Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar
E.S.D

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS - NOTIFICADO EN ESTADO 031 DEL 30 DE ABRIL DE 2021
Radicado: 2013-0089-00
Demandantes: MARIA TERESA GOMEZ CASTILLO Y CRISTO JESUS LOPEZ.
Demandado: SOCORRO CASTILLO DE RUEDA y/o Distribuidora Tecnisander.
Llamado en Garantía: ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ y/o ELECTROCARIBE LTDA

KELLY JOHANA LOPEZ GOMEZ domiciliada y residenciada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.548.584 de Bucaramanga (Santander) abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 183857 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **MARIA TERESA GOMEZ CASTILLO**, y **CRISTO JESUS LOPEZ** por medio del presente escrito y dentro del término procesal definido en el inciso 2° del artículo 318 del C.G.P. interpongo recurso de reposición y apelación contra el auto que aprueba liquidación de costas - art 366 C.G.P. notificado por su Juzgado en estado 031 del 30 de abril de 2021 así:

De manera respetuosa interpongo ante su despacho **los recursos de reposición y apelación** contra el auto fechado 29 de abril de 2021 fijado en estado 031 del pasado 30 de abril de 2021, toda vez que el AUTO emitido no cumple con las disposiciones fijadas en el artículo 366 del Código General del Proceso que rige la liquidación de las costas y agencias en derecho, toda vez que se omitió incluir dentro del mismo, el reconocimiento y pago de los valores de los honorarios de auxiliares de la justicia que hicieron parte de éste proceso, los cuales fueron cancelados por la parte demandante, tal y como aparece probado en el expediente.

Tampoco la providencia recurrida, tuvo en cuenta los demás gastos judiciales en que incurrió la parte beneficiada con la condena, entre los cuales se encuentran los gastos surgidos con ocasión del proceso judicial y que fueron necesarios y obligatorios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados.

Dentro de ellos figuran, las certificaciones de cámara de comercio, pagos por citaciones y notificaciones, pago ante el centro de conciliación de la cámara de comercio de Valledupar (audiencia de conciliación-requisito de procedibilidad para este proceso), pago de pólizas- cauciones judiciales (ordenadas por su despacho para inscripción de la demanda), tiquetes aéreos y terrestres, hoteles, y otros gastos que tuvieron que pagar los demandantes para poder transportarse ellos, sus apoderados y testigos cuando fueron citados por su juzgado para la realización de audiencias.

Recordando al honorable Juzgado que los demandantes, sus apoderados y testigos tienen su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y otras ciudades, y les era necesario e imprescindible trasladarse a la ciudad de Valledupar para cumplir con éstas diligencias

A continuación en cuadro anexo relaciono algunos de ellos, con sus respectivos conceptos, valores y folios donde se encuentran las facturas y documentos que fueron allegadas oportunamente al juzgado, durante el trámite y que reposan en el expediente así:

Cuaderno	Folio físico	Folio digital	Concepto	Valor
1	73	77	Pago de fotografías para proceso judicial	$ 270.000
1	138	150	Factura que acredita el pago del reporte y peritazgo que realizó la empresa testing and tire. Peritazgo en que se fundamentó el fallo de 2° instancia.	$ 4.640.000
1	143/144	155	Giro para pagar peritazgo a Rafael Aniano Arredondo tal como lo ordena el Juez a folio 276	$ 157.500
1	145	157	Cámara de comercio Bucaramanga Factura RM-4457679	$ 2.000
1	145	157	Cámara de comercio Bucaramanga Factura RM-4457804	$ 2.000

1	145	157	Cámara de comercio Valledupar recibo R- 000575658	$ 1.900
1	146	158	Cámara de comercio Aguachica recibo R- 01Z010921044 fotocopias	$ 11.600
1	146	158	Notaria octava Bucaramanga Factura AA 369097 autenticaciones	$ 10.881
1	147	159	Consignación con la que se efectúa el pago al Centro de conciliación y arbitraje Cámara de comercio de Valledupar (audiencia de conciliación donde se llamó a Tecnisander) recordando que este era Requisito de procedibilidad	$ 1.855.000
1	181	197	Factura interrapidisimo 100008279121	$ 4.000
1	186	203	Factura interrapidisimo 100008279124	$ 4.000
1	188	205	Factura interrapidisimo 100008279243	$ 4.000
2	337/338	9	consignación arancel judicial	$ 14.000
2	348 a350	21 a 23	pago citación por correo	$ 10.000
2	356 a 358	29 a 31	pago aviso notificación	$ 10.000
2	510	217	Póliza seguro judicial para garantizar costas judiciales ordenada por su Juzgado (folio 314 cuaderno de medidas) , aparece también a folios 722, 723, 723A, (recibos de pago) también a folios 323 del cuaderno 3	$ 3.688.418
2	704	432	Recibos caja superintendencia de notario y registro (inscripción de la demanda)	$ 2.400

2	705	433	Recibos caja superintendencia de notario y registro (inscripción de la demanda)	$ 2.400
2	706	434	Recibos caja superintendencia de notario y registro (inscripción de la demanda)	$ 16.000
2	707	435	Recibos caja superintendencia de notario y registro (inscripción de la demanda)	$ 13.900
2	720	454	certificado tradición y libertad	$ 13.300
2	720	454	certificado tradición y libertad	$ 13.300
2	721	456	pasajes de Coopetran- demandante Maria Teresa Gómez	$ 60.000
		456	pasajes de Coopetran- apoderada Kelly López	$ 60.000
2	721	456	pasaje Cotaxi Valledupar- Aguachica Apoderada Kelly López	$ 27.500
2	721	456	pasaje Aguachica- Bucaramanga Apoderada Kelly López	$ 27.500
2	721	456	recibo deprisa envíos correspondencia Avianca	$ 13.200
2	721	456	pasaje Coopetran	$ 20.000
2	724	460	pago servientrega correspondencia para dependiente factura 921460941	$ 7.900
2	724	460	pago servientrega correspondencia citación para testigo HECTOR PADILLA factura 92755312	$ 7.900
2	725	461	pago servientrega correspondencia para dependiente	$ 8.200
2	725	462	Factura empresa Envía 011011158555 envió de apoderada a nueva dependiente poder.	$ 7.200
2	725	462	pago AV VILLAS a dependiente ANA LUCIA MANDON	$ 200.000

2	726	463	FACTURA servientrega 923659904 Apoderada Kelly López envía poderes autenticado y documentos a nueva apoderada Laura Hoyos	$ 12.400
2	727	464	pasajes de Coopetran B/GA-Valledupar testigo ROSAURA CHAVEZ para audiencia 09 JUNIO DE 2015	40.000
2	727	464	pasajes de Coopetran B/GA-Valledupar demandante MARIA TERESA GOMEZ para audiencia 09 de JUNIO 2015	40.000
2	727	464	pasaje Coopetran Cartagena/ Valledupar Ida y Vuelta TESTIGO HECTOR PADILLA para audiencia 09 de JUNIO 2015	$ 106.000
2	728	465	Pasaje Cootrapai No. 77356 ruta V/par- Curumaní demandante Maria Teresa Gomez., Audiencia 09 Junio de 2015	$ 25.000
2	728	465	Pasaje cootrapai No. 77355 V/par- Curumaní demandante Cristo Jesús López , Audiencia 09 Junio de 2015	$ 25.000
2	730/731	467 y 468	Comidas y bebidas para testigos	$ 54.900
2	731	469	Hotel Arawak apoderada Kelly López, testigo diego López y demandantes. Audiencia 09 JUNIO 2015 (se quedan una noche antes)	$ 465.700
2	732 A 734	470 A 472	pasajes avión apoderada LAURA HOYOS para audiencia 09 de JUNIO DE 2015	$ 655.140
2	736 Y 737	476 AL 478	pasajes avión TESTIGO SERVANDO RIOS LOZANO para audiencia 00 de JUNIO DE 2015	$ 474.210

	738 A 740	476 AL 478	pasajes avión apoderada KELLY LOPEZ y TESTIGO DIEGO LOPEZ para audiencia 09 de JUNIO DE 2015	$ 906.200	
2	742	480	FACTURA servientrega envió documentos apoderada Kelly López a demandante	$ 7.900	
2	743	481	recibo instrumentos públicos para medidas cautelares	$ 16.500	
2	744	482	recibo instrumentos públicos para medidas cautelares	$ 13.900	
2	745 AL 746	483 AL 483	Pasajes avión apoderada KELLY LOPEZ AGOSTO 2015 . Audiencia del 11 de agosto de 2015	$ 201.840	Estando en aeropuerto, recibí llamada del juzgado que aplazaban la diligencia que no viajara, por esta razón se aplazó para el 27 de octubre de2015
2	748	487	Hotel Arawak 27 DE OCTUBRE DE 2015 hospedaje demandantes y apoderada KELLY LOPEZ Audiencia del 27/10/2015 folios 705, 706) se usaron los pasajes que se aplazaron en agosto de 2015	$ 315.000	
2	749	490	pago notaria 7 SUSTITUCION PODER	$ 1.740	
2	751 y 752	491 y 492	Juzgado fija honorarios a DELMIRO JOSE DIAZ	$ 2.000.000	Los pagó la parte demandante
5	20 al 24	23 al 27	Pasajes comprados para la lectura del fallo en segunda instancia apoderada LAURA HOYOS estos tuvieron que modificarse varias veces a solicitud de las partes y	$ 404.240	

			finalmente se usaron el 10 de febrero 2020 fecha de la lectura	
			TOTAL	$ 16.951.669

1. PRETENSION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Dado lo anterior, solicito muy respetuosa se REVOQUE el auto que aprueba la liquidación de las costas fechado 29 de mayo de 2021 y publicado en estado 031 del 30 de abril de 2021 dentro del proceso de la referencia, y en su lugar se expida auto que reconozca las costas en los términos fijados por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar (como bien se hizo) pero ADICIONALMENTE se incluya y reconozca todos los gastos judiciales que surgieron para la parte demandante en virtud del proceso y que fueron probaron durante el mismo, así como lo contempla el numeral 3 del artículo 366 del CGP que dispone lo siguiente:

> "ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:
>
> (…)
>
> 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado."

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Al respecto se advierte que si bien el artículo 243 del C.P.A.C.A, determina de forma taxativa los autos susceptibles de apelación, dentro de los cuales no se encuentra, la providencia objeto de estudio; atendiendo los criterios de interpretación, es necesario mencionar que el legislador introdujo una norma

especial, con relación al trámite y ejecución de las costas procesales, prevista en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el cual remite de manera expresa a lo reglado por el artículo 366 del C.G.P, que en su numeral 5°, establece la procedencia del recurso de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales.

El actual Código General del Proceso desplazó la discusión de la disconformidad de las partes con el acto liquidación de la secretaría al Juez y varió el mecanismo de defensa, pues pasó de ser una objeción al acto de liquidación secretarial, para convertirse en la interposición de los recursos de reposición y apelación contra el auto de aprobación proferido por el Juez, todo lo cual, evidentemente, otorga un mayor acento jurisdiccional al trámite respectivo.

En consecuencia, se considera que se debe dar aplicación a lo dispuesto en artículo 366 del CGP por remisión del artículo 306 del CPACA, determinando que el auto que aprueba la liquidación de costas, es una providencia susceptible de recurso de reposición y apelación.

B. PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y GASTOS JUDICIALES

Se precisa que el concepto de las costas procesales está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación de esa naturaleza y comprende los denominados gastos o expensas del proceso, llamados en el CPACA gastos ordinarios del proceso], y otros como son los necesarios para traslado de testigos y para la práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, etc. Así lo dispone el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P.

3. PRUEBAS

En el cuadro antes señalado se relacionan algunas de las facturas y documentos que prueban los gastos surgidos con ocasión del proceso judicial, que asumió la parte demandante las cuales se allegaron oportunamente al juzgado, y se encuentran en el expediente de la demanda en original.

En algunos casos no se allegaron todos (solo pasajes de ida, los de devuelta se perdieron y así sucesivamente) por lo cual relacionamos solo los que se lograron guardar y acreditar.

4. CORREO ELECTRÓNICOS

Parte Demandante: Los demandantes tienen su domicilio ubicado en la Calle 111 No. 32ª – 04 De Bucaramanga.
Correo electrónico notificación judicial
María Teresa Gómez: teresagomez3204@gmail.com
Cristo Jesús López cristolopez3204@gmail.com

Parte demandada: Socorro Castillo de Rueda y/o Tecnisander. Figuraba en el proceso inicial en la Carrera 16 No. 22c # 04 Valledupar teléfono 5712265-5709105 y correo notificación judicial tecnisander@yahoo.com.

Sin embargo, informo al juzgado que según la cámara de comercio al 16/12/2020 la Sra Castillo de Rueda canceló la matricula del establecimiento de comercio "Tecnisander" (pese a que tenía inscrita la demanda en ella). Ahora figura en el registro el nombre del establecimiento de comercio "tecnisander grupo inversor" a nombre de otra persona, como persona jurídica nueva.

Para lo cual solicito se tenga como dirección de notificación para la demandada la dirección de su apoderada judicial Dra Edna Rocio Murgas que se encuentra referenciada en la contestación de la demanda. En caso de no ser posible solicito decretar el emplazamiento toda vez que desconozco su dirección de notificación y correo electrónico.

La Llamado en Garantía y condenado: ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ tiene como domicilio principal en el Barrio Olaya Herrera Calle 31D # 51-23 Cartagena Teléfono 6698092-6697181 y correo electrónico notificación judicial según certificado de cámara de comercio h.rodado@gmail.com

La Suscrita Abogada: con domicilio en la Calle 51 # 74-53 Celular: 3108032713 Medellín (Antioquia) correo electrónico kelly_lopez84@hotmail.com

Atentamente

KELLY JOHANA LOPEZ GOMEZ
C.C. No. 63.548.584 de Bucaramanga
T.P. No. 183.857 C.S.J.